



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00389--2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

DIANA MARÍA BELTRÁN VARGAS

E-mail: dianamabeltran@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-008643

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de marzo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2019-0294-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Quién debe emitir conceptos contables

Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: Los ingenieros, administradores o economistas no están facultados para dar Fe Pública, dado que esta función está reservada solo para los contadores públicos que hayan sido habilitados para el ejercicio profesional, conforme a las normas profesionales, y los requerimientos legales y reglamentarios. Por ello, si alguno de estos profesionales, emitiera un concepto contable, aun cuando pudiese tener validez técnica, este no generaría los mismos efectos, de que si este fuera emitido por un contador público.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. ¿Puede un ingeniero, administrador de empresas o economista emitir conceptos contables o no?
2. ¿Cuál es la base jurídica para ello?"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la consulta del peticionario, la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión de Contador Público, en sus artículos 1, 2 y 10 indica lo siguiente:

“Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)”

“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

Parágrafo 1o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad. (...)”(Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

“Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, los ingenieros, administradores o economistas no están facultados para dar Fe Pública, dado que esta función está reservada solo para los contadores públicos que hayan sido habilitados para el ejercicio profesional, conforme a las normas profesionales, y los requerimientos legales

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



y reglamentarios. Por ello, si alguno de estos profesionales, emitiera un concepto contable, aun cuando pudiese tener validez técnica, este no generaría los mismos efectos, de que si este fuera emitido por un contador público.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que los Contadores Públicos trabajan en concurrencia con muchos otros profesionales, como abogados, ingenieros de sistemas o industriales, economistas, administradores, matemáticos y por ello, el trabajo realizado por otros profesionales, pueden utilizarse como parte del trabajo realizado por un Auditor Externo o por el Revisor Fiscal; sin embargo debemos anotar que la opinión o el trabajo desarrollado para emitir un dictamen es responsabilidad del Contador Público y en ningún caso se puede en el informe u opinión hacer referencia al trabajo de un tercero experto; tratándose de encargos de auditoría, esto ha sido previsto en la NIA 620, cuando se refiere al trabajo de un experto del auditor.

Por otra parte, la administración como responsable de los estados financieros, también podría contratar los servicios de otros profesionales, entendiéndose que los informes emitidos serán parte de la información de la administración, la cual puede ser valorada por el contador público en el desarrollo de su trabajo, para efectos de cumplir las normas profesionales, legales y reglamentarias, que afectan el encargo suscrito entre la entidad y el profesional de la contabilidad; este podría ser el caso de los avalúos de elementos de propiedades, planta y equipo, las estimaciones de valor para la medición inicial y posterior de activos y pasivos, y los informes técnicos sobre las estimaciones de vida útil, valor residual y valor de salvamento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCF

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 7 de Mayo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-008643



2-2019-012329

Señora

DIANA MARIA BELTRAN VARGAS

DIANA BELTRAN

dianamabeltran@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

CL 41 BIS A SUR 78 48

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2019-0294

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0294 Quien debe emitir conceptos contables.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO 9001
Mincomercio



GD-GD-FM-C009.v200



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-GD-FM-009.v200